

INVERCAP®

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO



CONTENIDO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	5
Art. 1°. Objeto.	5
Art. 2°. Deberes de la Sociedad.	5
Art. 3°. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.	5
Art. 4°. Órgano responsable del cumplimiento del Manual.	6
Art. 5°. Portavoces de la Sociedad.	6
CAPÍTULO II: DESTINATARIOS DEL MANUAL.....	7
Art. 6°	7
CAPÍTULO III: POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE VALORES DE LA SOCIEDAD	8
3.1 Información de Operaciones en Valores emitidos por INVERCAP S.A. .	8
Art. 7°. Obligación de información a la Sociedad.	8
Art. 8°. Obligación de información a la CMF y a las Bolsas de Valores.	9
Art. 9°. Información de período de bloqueo.	9
Art. 10°. Comunicación de transacciones por la Sociedad.	10
Art. 11°. Contenido mínimo de la información.	10
3.2 Información de Posiciones en Valores emitidos por INVERCAP y su grupo empresarial.	10
Art. 12°	10
3.3 Información de Posiciones en Valores de Clientes, Proveedores y Competidores.	11
Art. 13°	11
CAPÍTULO IV: MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD	12
Información o Hecho Esencial:.....	12
Información de Interés:.....	12
Información Confidencial:	12
Información Privilegiada:	12
Filial o Filiales:.....	13
4.1 Manejo de la Información o Hecho Esencial.	13
Art. 14°. Calificación de un Hecho Esencial.	13
Art. 15°	13
Art. 16°. Hecho Esencial calificado como reservado.	13

Art. 17°. Obligación de reserva de la Información o Hecho Esencial.....	14
Art. 18°. Información o Hecho Esencial sobreviniente.....	14
4.2 Manejo de la Información de Interés.....	14
Art. 19°. Divulgación de la Información de Interés.	14
Art. 20°. Excepción a la obligación de divulgación.	15
4.3 Manejo de la Información Privilegiada.....	15
Art. 21°. Obligaciones respecto del uso de Información Privilegiada.....	15
Art. 22°. Vigencia de las obligaciones.....	16
Art. 23°. Excepción a la obligación de reserva.	16
4.4 Manejo de la Información Confidencial	16
Art. 24°. Procedimientos de manejo de Información Confidencial.	16
Art. 25°. Manejo de Información Confidencial.	16
Art. 26°. Almacenamiento de la Información Confidencial.....	16
Art. 27°. Cláusulas de Confidencialidad.	16
CAPÍTULO V: PERÍODOS DE BLOQUEO	17
Art. 28°. Períodos de bloqueo:.....	17
Art. 29°. Excepciones a los períodos de bloqueo.	18
Art. 30°.....	18
Art. 31°.....	18
CAPÍTULO VI: SANCIONES	19
Art. 32°.....	19
Art. 33°. Procedimiento aplicable.	19
Art. 34°.....	19
Art. 35°.....	19
CAPÍTULO VII: MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	20
Art. 36°.....	20
Art. 37°. Actualizaciones del Manual.....	20
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
Art. 1° Transitorio.	21

Dentro de los pilares de INVERCAP S.A. (en adelante, “INVERCAP” o la “Sociedad”) se encuentra la integridad y el cumplimiento irrestricto a la normativa que regula la actividad. Es en ese espíritu que el Directorio de INVERCAP, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2021, acordó dictar el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el “Manual”), reemplazando al manual anterior, y cuyo texto fue luego modificado por acuerdo del Directorio de la Sociedad adoptado en sesión de 13 de noviembre de 2024. El Manual cumple con lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “CME”) en su Norma de Carácter General (en adelante, una “NCG”) N°270, dictada el 31 de diciembre de 2009, que establece normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y al manejo y divulgación de información para el mercado. Así, en la elaboración del Manual se ha considerado no sólo la normativa aplicable, sino también las mejores prácticas empresariales, así como los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad, tanto por parte de sus accionistas como del mercado en general.

En esa línea, el Directorio declara su compromiso con la evaluación y permanente revisión de las prácticas y procedimientos establecidos en el Manual, con el objeto de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos referidos.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Art. 1°. Objeto.

Este Manual tiene como objetivos principales dar a conocer al mercado las políticas y procedimientos internos de la Sociedad en relación con la información que es puesta a disposición de los inversionistas, dar a conocer la regulación de la que se ha dotado la Sociedad para garantizar que dicha información sea comunicada en forma veraz, suficiente y oportuna, y regular la adquisición y venta de los valores emitidos por la Sociedad, o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o parte significativa a la variación o evolución del precio de los valores emitidos por la misma, por parte de los Destinatarios del Manual (según este término se define más adelante). Para cumplir con los objetivos generales antes descritos, el Manual regula la información que será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general, la manera en que dicha información será dada a conocer, el órgano responsable del cumplimiento del Manual, la regulación específica respecto de la información de interés, confidencial, reservada, privilegiada, hechos esenciales y/o reservados y las obligaciones que pesan sobre ciertos sujetos relacionados con la Sociedad, en específico, respecto de las transacciones efectuadas por los Destinatarios del Manual (según este término se define más adelante) y los períodos de bloqueo a los que se encuentran obligados para transar valores de la Sociedad y sus Filiales (según este término se define más adelante).

Art. 2°. Deberes de la Sociedad.

Es deber de la Sociedad dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (en adelante, la “LMV”), especialmente aquella relativa a la regulación de las transacciones de valores de oferta pública y de la información de hechos esenciales contenida en la ley, en sus reglamentos y en las instrucciones impartidas por la CMF.

En esa línea, INVERCAP solo entregará información oficial y fidedigna a los reguladores, accionistas y al mercado.

Art. 3°. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual será el Directorio, el que podrá modificar, sustituir o complementar las disposiciones de éste, respetando la normativa referida en el artículo anterior y demás que regulen las materias que éste trata y que se encuentren en vigor.

Art. 4°. Órgano responsable del cumplimiento del Manual.

El Gerente General será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Manual, siendo responsable de su implementación, pudiendo delegar parte de estas funciones en otros ejecutivos de la Sociedad.

Del mismo modo, el Gerente General será el encargado de comunicar a la CMF y demás instituciones relacionadas las modificaciones que experimente este Manual.

Cualquier duda o dificultad respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Manual deberá ser puesta en conocimiento del asesor legal externo de la Sociedad, el que asesorará al Gerente General en la resolución de la misma, o bien en la decisión de elevar la materia al Directorio para que se pronuncie en la próxima sesión.

Art. 5°. Portavoces de la Sociedad.

El Presidente del Directorio y el Gerente General, indistintamente, serán los portavoces oficiales de la Sociedad frente al regulador u otros terceros y, en especial, frente a los medios de comunicación social. Sólo las informaciones dadas por estos portavoces podrán ser consideradas como “canales oficiales” de comunicación de información emanada oficialmente de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente y el Gerente General podrán, en casos concretos, designar a otras personas que sean portavoces de la Sociedad, quienes, en todo caso, deberán ajustarse a este Manual y a las políticas que defina al efecto el Directorio de la Sociedad. Los demás funcionarios de la Sociedad deberán abstenerse de entregar información a los medios de comunicación, al público o a las entidades fiscalizadoras. El Gerente General velará por que la Información de Interés sea debidamente divulgada pudiendo disponer que ella sea incluida como comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, para su oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado.

CAPÍTULO II: DESTINATARIOS DEL MANUAL

Art. 6°.

El presente Manual se aplicará a las siguientes personas relacionadas a la Sociedad, actuando directamente o a través de terceros: (i) directores; (ii) gerentes; (iii) administradores; (v) ejecutivos principales; y (iv) otros ejecutivos, empleados o trabajadores que, en razón de su cargo o posición, o de la actividad que realizan, puedan tener acceso a Información Esencial, Información de Interés, Información Privilegiada y/o Información Confidencial, según estos conceptos se definen más adelante, así como sus cónyuges, convivientes y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (todos ellos, en adelante, los “Destinatarios del Manual”).

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE VALORES DE LA SOCIEDAD

Para los efectos de las materias que se regulan en este capítulo, se entenderá por “transacciones” toda adquisición o enajenación de valores de la Sociedad o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

De conformidad con lo dispuesto en la NCG N°269, emitida el 31 de diciembre de 2009 por la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF), se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o se encuentra condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones emitidas por la Sociedad, cuando “el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de estas acciones”.

3.1 Información de Operaciones en Valores emitidos por INVERCAP S.A.

Art. 7°. Obligación de información a la Sociedad.

Toda persona relacionada a la Sociedad, incluyendo, sin limitación, a las Personas Interesadas (según este concepto se define más adelante) deberá informar a INVERCAP todas las adquisiciones o enajenaciones de acciones de la Sociedad. Asimismo, deberán informar toda adquisición o enajenación que efectúen de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

La obligación de informar regirá para cada una de las siguientes personas (en adelante, las “Personas Interesadas”): Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje; toda persona que, por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad; como, asimismo, los directores, liquidadores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas, naturales o jurídicas.

Tratándose de personas naturales, la obligación de informar incluye las transacciones realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad y por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo, por las personas

jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Toda persona relacionada a la Sociedad, incluyendo, sin limitación, a las Personas Interesadas, deberán informar de las operaciones referidas en el primer párrafo del presente artículo, al Gerente General y/o Presidente del Directorio, según corresponda, a través de la “Declaración de Transacción de Valores”, dispuestas para estos efectos, en el menor plazo posible y, en todo caso, dentro de lo más temprano entre (i) los tres días hábiles contados desde realizada la respectiva operación, y (ii) la fecha en la cual se informe dicha transacción a la CMF en cumplimiento de la normativa aplicable. El Gerente General mantendrá un registro de las operaciones informadas, el que deberá guardarse por un período que no podrá ser menor a cinco años.

Art. 8°. Obligación de información a la CMF y a las Bolsas de Valores.

Del mismo modo, cuando corresponda de conformidad con la normativa aplicable, las Personas Interesadas deberán informar las operaciones referidas en el artículo 7° de este Manual a la CMF y a la Bolsa de Comercio de Santiago y a la Bolsa Electrónica de Chile (en adelante, conjuntamente, las “Bolsas de Valores”), en tiempo y forma establecidos en la NCG 269 y en la demás normativa en vigor. Para efectos de lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de las Personas Interesadas obtener en tiempo y forma los usuarios y claves de acceso pertinentes.

Adicionalmente, se deberá informar si la respectiva compra obedece a la intención de adquirir el control de la Sociedad o si ella sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Art. 9°. Información de período de bloqueo.

El Gerente General informará por correo electrónico a los Destinatarios del Manual (con exclusión de sus cónyuges, convivientes y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) la fecha de inicio y término del período de bloqueo consistente en los 30 días corridos previos a la divulgación de los EEFF trimestrales o anuales de la Sociedad regulado en el literal (ii) del Capítulo V de este Manual.

La información anterior es sin perjuicio del principio general establecido en el artículo 165 y siguientes de la LMV y recogido en el literal (i) del Capítulo V de este Manual, así como de las demás disposiciones del presente Manual (incluyendo, sin limitación, lo dispuesto en el Art. 30° siguiente). Así, toda persona que realice transacciones sobre valores de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, a las Personas Interesadas, cuidarán siempre de no infringir las normas sobre la Información Privilegiada establecidas por la ley, por la normativa de la CMF y por el presente Manual y por los

demás códigos y manuales de la Sociedad, de serles aplicables, siendo la información que se regula en el presente artículo una medida adicional establecida por la Sociedad, que en ningún caso libera a las Personas Interesadas de sus deberes de reserva y abstención asociados al hecho de poseer Información Privilegiada.

Art. 10°. Comunicación de transacciones por la Sociedad.

La Sociedad comunicará a la CMF y a las Bolsas de Valores las transacciones efectuadas por sus personas relacionadas, según lo requerido por el artículo 20 de la LMV y la NCG N°269 de la CMF. Son “personas relacionadas” a la Sociedad aquellas definidas en el artículo 100 de la LMV.

La referida información será enviada a través del módulo SEIL a la CMF, en el plazo de un día contado desde que la transacción haya sido puesta en conocimiento de la Sociedad.

A fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de la Sociedad establecida en el artículo 20 de la LMV, los Destinatarios del Manual deberán enviar al Departamento de Acciones y al Órgano encargado del cumplimiento del Manual, una carta con la individualización (nombre, rol único tributario, domicilio, etc.) de su cónyuge, padres, abuelos, hermanos e hijos y nietos mayores de edad, así como de toda entidad controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de ellos, en los siguientes plazos: (i) originalmente dentro de los cinco días hábiles desde que hubieren sido designados o firmado su contrato de trabajo con la Sociedad, lo que ocurra primero; y (ii) en el menor tiempo posible, y en todo caso dentro de los diez días hábiles contados desde que el listado entregado originalmente hubiese sufrido modificaciones.

Art. 11°. Contenido mínimo de la información.

En la comunicación que deban hacerse a la Sociedad, a la CMF o a las Bolsas de Valores, conforme a los artículos anteriores y a la normativa legal y reglamentaria aplicable, se deberá entregar la información requerida por los Anexos N°1 o N°2 de la NCG 269, según corresponda, o bien requerida por la normativa que modifique o reemplace a la referida NCG, en su caso.

3.2 Información de Posiciones en Valores emitidos por INVERCAP y su grupo empresarial.

Art. 12°.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar a cada una de las Bolsas de Valores, su posición en valores emitidos por la Sociedad o

por las sociedades de su grupo empresarial, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV y en la NCG N°277 de la CMF.

Se entiende por “valores” cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Esa información deberá enviarse dentro de tercer día hábil contado desde que dichas personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público de presidentes, directores, gerentes y ejecutivos principales a que se refiere el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

De conformidad con lo dispuesto en la NCG N°277, se entiende que la posición en valores ha variado en forma significativa en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Cuando ha variado en un 0,2% o más respecto del total de los valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las UF 15.000; o
- (ii) Cuando, producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor, se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.

3.3 Información de Posiciones en Valores de Clientes, Proveedores y Competidores.

Art. 13°.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar mensualmente y en forma reservada al Directorio, por medio de una comunicación enviada al Gerente General, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad, en caso de existir tales proveedores, clientes y competidores, según la nómina que al respecto ha determinado el Directorio, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la LMV. El Gerente General de la Sociedad comunicará la información recibida en la próxima sesión de Directorio. En el caso del Gerente General, la información a que se refiere este artículo deberá ser enviada por éste al Presidente del Directorio.

CAPÍTULO IV: MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Para efectos del presente Manual, y de conformidad con la normativa en vigor, se entenderá por:

Información o Hecho Esencial:

Aquella información de la Sociedad de una entidad tal que una persona juiciosa la consideraría importante para sus decisiones de inversión. Se entenderá de por sí que constituyen hechos esenciales aquellos que la NCG N°30 indica a título ejemplar, en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la Sociedad. Se atribuye también el carácter de Hecho Esencial a la información contenida en los informes y estados financieros trimestrales y anuales que deban presentarse a la CMF (en adelante, los “EEFF”).

Información de Interés:

Aquella información de la Sociedad que, sin tener el carácter de Información o Hecho Esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero tanto de la Sociedad, como de sus valores o la oferta de éstos. Así, podrá considerarse Información de Interés aquellos antecedentes legales, económicos o financieros que se refieran a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de la Sociedad o que puedan tener un impacto relevante sobre éstos.

Información Confidencial:

Toda aquella información relativa a la Sociedad y sus filiales que no sea de dominio público y que esté sujeta a obligación de reserva, sea que dicha obligación provenga de la ley, o regulaciones administrativas, normas contractuales o de la costumbre comercial.

Información Privilegiada:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 de la LMV, es toda aquella información de la Sociedad, sus negocios o de uno o varios valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por ella, como también la información que pueda constituir Información Esencial o Información Reservada. Asimismo, se entenderá por información privilegiada aquella que se tiene acerca de las operaciones de adquisición, enajenación, aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Filial o Filiales:

Aquellas entidades en la que la Sociedad controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores, siempre y cuando sean emisoras de valores de oferta pública, de acuerdo con los términos establecidos en la LMV.

4.1 Manejo de la Información o Hecho Esencial.

Art. 14°. Calificación de un Hecho Esencial.

La calificación de información como Hecho Esencial corresponde al Directorio o a quienes éste haya encomendado calificar y efectuar las comunicaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en la LMV y la NCG N°30, salvo que el hecho sea calificado como reservado, según se indica en el artículo 16° siguiente.

En la calificación de la información como Hecho Esencial se deberá considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la Sociedad; (ii) el rendimiento de los negocios de la Sociedad; y (iii) su situación financiera.

Art. 15°.

Todo Hecho Esencial deberá ser puesto en conocimiento de la CMF y Bolsas de Valores de forma veraz, suficiente y oportuna, esto es, tan pronto ocurra o llegue al conocimiento de la Sociedad. En este último caso, la Sociedad deberá informarla el mismo día o a más tardar al siguiente.

Art. 16°. Hecho Esencial calificado como reservado.

No será aplicable lo dispuesto en los dos artículos anteriores cuando el Directorio califique como reservados ciertos Hechos Esenciales que se refieran a negociaciones pendientes, en la medida que el conocimiento de dichas negociaciones por parte de terceros pudiera perjudicar el interés social. Para poder considerar una determinada Información o Hecho Esencial como reservado, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la LMV, así como lo dispuesto en la NCG N°30 y demás normativa que resulte aplicable.

La calificación de una determinada Información o Hecho Esencial como reservada sólo puede hacerla el Directorio, con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio, decisión que deberá ser comunicada a la CMF a más tardar al día siguiente de su adopción. Al calificar una determinada Información o Hecho Esencial como reservada, el Directorio deberá verificar que las personas que formen

parte de la Sociedad y que conozcan la referida información tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a ésta. Así, dicha obligación deberá constar en los contratos de trabajo o en un acta o declaración que suscriban estas personas con la Sociedad, en relación con el manejo de Información o Hechos Esenciales.

Art. 17°. Obligación de reserva de la Información o Hecho Esencial.

Todas las Personas Interesadas que tengan conocimiento de una determinada Información o Hecho Esencial, sea o no reservado, mientras éste no haya sido comunicado públicamente, deberán abstenerse de transar valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Esencial a la Filial), en cumplimiento de la normativa contenida en el capítulo quinto de este Manual.

Art. 18°. Información o Hecho Esencial sobreviniente.

En caso de que algún hecho tenga las características de Información o Hecho Esencial y el Directorio se encuentre incapacitado de reunirse en forma inmediata para pronunciarse sobre éste, el Presidente del Directorio, en conjunto con el Gerente General de la Sociedad, se encontrarán facultados para calificar y efectuar las divulgaciones de la referida información, con el objeto de cumplir con la entrega de ésta al mercado. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para informar a los demás miembros del Directorio sobre la información sobreviniente y las medidas adoptadas a su respecto.

4.2 Manejo de la Información de Interés

Art. 19°. Divulgación de la Información de Interés.

La Información de Interés será difundida por el canal oficial de comunicación de INVERCAP, esto es, a través de su sitio web: www.invercap.cl. La referida información se entregará en las oportunidades que determine el Directorio o quien éste haya encomendado para dicha tarea, según corresponda.

En caso de que cierta Información de Interés corresponda entregársela a un sector específico dentro del mercado, la Sociedad tomará las medidas necesarias para que la referida Información se difunda al mercado en un lugar visible de su sitio web, señalado en el párrafo anterior, de manera simultánea a la entrega al grupo específico, o en el menor tiempo posible (y, en todo caso, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la referida entrega).

Art. 20°. Excepción a la obligación de divulgación.

No se requerirá la divulgación de la Información de Interés de la Sociedad cuando ésta entregue dicha información a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida.

4.3 Manejo de la Información Privilegiada

Art. 21°. Obligaciones respecto del uso de Información Privilegiada.

Los Destinatarios del Manual, así como cualquier persona que, en razón de su cargo, posición, actividad o relación, posean Información Privilegiada, deberán cumplir con las obligaciones y restricciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable y con las siguientes obligaciones en el manejo de la referida información:

- (i) **Deber de Reserva:** Guardar estricta reserva de, y no comunicar a terceros, la Información Privilegiada de que tomen conocimiento.
- (ii) **Deber de Abstención:** No se podrá utilizar la Información Privilegiada para beneficio personal o de terceros. Dentro de este deber se encuentra la prohibición de transar, para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales se posea Información Privilegiada y, en general, los sujetos en conocimiento de ella no deberán ejecutar, celebrar, adquirir o ceder, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, cualquier acto o contrato cuyo precio o resultado depende o se encuentra condicionado a la variación o evolución del precio de valores emitidos por la Sociedad, o bien cancelar o modificar una orden relativa a esos valores. Igualmente, se abstendrá de comunicar dicha información a terceros, o de utilizar dicha información para obtener beneficios o evitar pérdidas de cualquier tipo.
- (iii) **Deber de Abstención de Recomendación:** Quienes se encuentren en posesión de Información Privilegiada deberán abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier persona, la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene la información referida.
- (iv) **Deber de Resguardo:** Todos quienes estén en conocimiento de Información Privilegiada deberán velar por que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

Art. 22°. Vigencia de las obligaciones.

Las obligaciones referidas en el artículo precedente regirán hasta que la información sea divulgada oficialmente por la Sociedad a través de alguno de los medios establecidos en este Manual o por la normativa aplicable.

Art. 23°. Excepción a la obligación de reserva.

Los Destinatarios del Manual podrán revelarse entre sí Información Privilegiada sólo en caso de que el receptor de la referida información requiera conocer dichos antecedentes en razón de su cargo o posición dentro de la Sociedad, y sólo para el cumplimiento de las funciones que se le asignan.

4.4 Manejo de la Información Confidencial

Art. 24°. Procedimientos de manejo de Información Confidencial.

Toda la Información Confidencial de la Sociedad deberá ser de acceso restringido al personal estrictamente necesario, según cada caso.

Las personas que, en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a Información Confidencial de la Sociedad y de sus Filiales, deberán mantener dicha información en la más estricta reserva y confidencialidad.

Art. 25°. Manejo de Información Confidencial.

En caso de que cierta Información Confidencial se designe además como Información Esencial reservada, el Gerente General de la Sociedad mantendrá un listado actualizado de los Destinatarios del Manual, asesores y demás personas que tengan conocimiento de ésta.

Art. 26°. Almacenamiento de la Información Confidencial.

La Sociedad se obliga a adoptar medidas aplicables para la protección de la Información Confidencial, principalmente, en lo referido a su acceso, lectura, copia, envío y distribución, no controlado, dentro o fuera de la Sociedad. Además, deberá tomar todas las medidas necesarias para que estos antecedentes no sean divulgados sin autorización ni conocidos por terceros.

Art. 27°. Cláusulas de Confidencialidad.

Los gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás empleados con funciones de responsabilidad de la Sociedad, contarán con cláusulas de confidencialidad en sus respectivos contratos de trabajo.

CAPÍTULO V: PERÍODOS DE BLOQUEO

Art. 28°. Períodos de bloqueo:

Para el cumplimiento de los objetivos del presente documento, las siguientes personas deberán dar estricto cumplimiento a las prohibiciones de efectuar transacciones que se indican a continuación:

- (i) **Principio general:** En conformidad a lo previsto en el artículo 165 de la LMV, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada, esto es, referida a la Sociedad, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.
- (ii) **Prohibiciones regulares:** Los Destinatarios del Manual, deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente transacciones sobre valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales dentro de los 30 días corridos previos a la divulgación de los EEFF trimestrales o anuales de la Sociedad o la respectiva Filial, según sea el caso. Si una Filial no estuviera obligada a divulgar sus EEFF, la prohibición de realizar transacciones sobre sus valores se entenderá vigente por el mismo período de tiempo descrito para los valores emitidos por la Sociedad. La prohibición se mantendrá hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que se produzca la respectiva divulgación de la información referida a la CMF, las Bolsas de Valores y el mercado en general.

Los Destinatarios del Manual y las personas descritas anteriormente que se encuentren en conocimiento de Información Esencial, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Esencial a la Filial) desde el momento que tomen conocimiento de la misma y hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la Sociedad o la respectiva Filial la comunique como “hecho esencial” a la CMF.

Los Destinatarios del Manual que se encuentren en conocimiento de Información Reservada deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Reservada a la Filial) desde el momento que tomen conocimiento de la misma y hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la Sociedad o la respectiva Filial la

comunique como “hecho esencial” a la CMF, o que hayan cesado las razones que motivaron la reserva.

Los Destinatarios del Manual no podrán adquirir y enajenar, o enajenar y posteriormente adquirir, valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales, si entre tales operaciones no ha mediado un período de al menos 30 días corridos entre la compra y la venta, o la enajenación y adquisición, en su caso.

Art. 29°. Excepciones a los períodos de bloqueo.

Se eximen de los periodos de bloqueo mencionados anteriormente el ejercicio de opciones de suscripción o compra de acciones que se hayan otorgado de acuerdo con la LSA, en el marco de planes de compensación a ejecutivos y trabajadores y que deban ser suscritas o compradas en períodos determinados. Asimismo, se eximen de las prohibiciones señaladas la suscripción de acciones en un período de opción preferente propio de un aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago.

Art. 30°.

En caso de cualquier duda sobre la aplicación o vigencia de un periodo de bloqueo u otras relativas al presente Manual, será obligación de los Destinatarios del Manual consultar de forma previa a efectuar la transacción de que se trate, al Gerente General de la Sociedad.

Art. 31°.

Para efectos de las prohibiciones antes establecidas, la Sociedad deberá publicar la fecha en que se divulgaran sus próximos EEFF, con a lo menos 30 días de anticipación a dicha divulgación.

CAPÍTULO VI: SANCIONES

Art. 32°.

Sin perjuicio de las sanciones y consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente en la LMV, el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual se considerarán una falta o infracción, cuya existencia y gravedad será resuelta y calificada por el Comité de Ética de la Sociedad. Dicho comité adoptará las medidas que estime pertinentes, pudiendo imponer amonestaciones verbales o escritas, y, según sea el caso, desvincular al infractor por falta al deber de lealtad y probidad. Cualquier otro tipo de sanción que sea factible aplicar será resuelta por el Directorio.

Art. 33°. Procedimiento aplicable.

El procedimiento por medio del cual se resuelva la sanción a aplicar será breve y sumario, y deberá contemplar las instancias necesarias para asegurar el debido proceso en la aplicación de la sanción.

Art. 34°.

Lo señalado en los artículos previos es sin perjuicio del derecho que asiste a la Sociedad de denunciar los hechos que puedan constituir una infracción a este Manual a la autoridad correspondiente.

Art. 35°.

Si el infractor resulta ser el Gerente General o alguno de los miembros del Directorio, será este, con abstención del miembro involucrado, quien deberá resolver sobre las circunstancias que dieron origen a la infracción, su existencia y las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VII: MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 36°.

El presente Manual será puesto a disposición de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y otros ejecutivos, empleados o trabajadores que, en razón de su cargo o posición, o de la actividad que realizan, puedan tener acceso a Información Esencial, Información de Interés, Información Privilegiada y/o Información Confidencial, mediante la entrega personal de un ejemplar impreso. Adicionalmente, el Manual será publicado en un lugar visible del sitio web de la Sociedad: www.invercap.cl.

La Sociedad se encargará de capacitar a sus empleados respecto del conocimiento y aplicación de las normas contenidas en el presente Manual. Para ello, el Gerente General dispondrá las fechas en que se llevarán a cabo las jornadas de capacitación, las cuales serán comunicadas oportunamente a los Destinatarios del Manual. Asimismo, el Gerente General deberá enviar una copia del Manual a la CMF.

Art. 37°. Actualizaciones del Manual.

En caso de modificaciones y/o actualizaciones del Manual, una copia de la versión actualizada y/o modificada del mismo será enviada a los correos electrónicos institucionales de los Destinatarios del Manual. Será deber del Gerente General disponer la publicación de las referidas modificaciones y/o actualizaciones en el sitio web de la Sociedad.

Los Destinatarios del Manual se encuentran obligados a leer y comprender este Manual, así como a mantenerse al tanto de cualquier modificación y/o actualización que se haga de éste.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1° Transitorio.

El texto actualizado del presente Manual fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2024, y entró en vigencia con esa misma fecha.

Gertrudis Echeñique 220, Piso 7

Las Condes Santiago Chile.

(56-2) 2818 6300

www.invercap.cl

Declaración de Transacción de Valores

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA RELACIONADA QUE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN

- 2.1 Nombres y apellidos o razón social:
- 2.2 Cédula de Identidad o Razón Social:
- 2.3 Domicilio:
- 2.4 Relación con la Sociedad:

2. DATOS DE LA TRANSACCIÓN

- 2.1 Fecha de la transacción:¹
- 2.2 Tipo de transacción:²
- 2.3 Tipo de valor:³
- 2.4 Transacción realizada sobre acciones de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar:⁴
- 2.5 Identificación del instrumento:⁵
- 2.6 Serie:⁶
- 2.7 Número de unidades transadas:⁷
- 2.8 Precio unitario:⁸
- 2.9 Monto total de la transacción:⁹
- 2.10 Porcentaje final obtenido después de la operación:¹⁰
- 2.11 Observaciones:¹¹

Firma: _____

Fecha: _____

¹ Debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.

² Debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de valores, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiere o transfiere el dominio de valores.

³ Corresponde señalar el tipo del valor transado.

⁴ Debe indicar si la transacción fue realizada sobre acciones de la sociedad o se trata de una operación sobre otro valor.

⁵ En caso de que el valor se cotee en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación, indicar el código nemotécnico u otro.

⁶ Debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.

⁷ Debe informar el número de unidades nominales transadas.

⁸ Corresponde indicar el precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción.

⁹ Debe informar el monto total en pesos de la transacción.

¹⁰ Corresponde informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.

¹¹ Campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.